

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario por 115.140 pesetas al presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad concedida por el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de 115.140 pesetas, con aplicación a su Sección séptima —Educación, Fronsas y Deportes—, capítulo 100 —Personal—, artículo 120 —Otras remuneraciones—, concepto adicional 107/125 «Diferencias en la gratificación complementaria del personal del Magisterio, según Ley 42/1963, de 28 de junio».

El mayor gasto se atiende con recursos concedidos por los Presupuestos Generales del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 sobre normas de contabilidad de los pagos que se verifiquen con cargo al Presupuesto General del Estado cuando tengan el carácter de préstamos o anticipos reembolsables.

Ilustrísimo señor:

Viene observando este Ministerio que el reintegro por las Corporaciones locales, Organismos autónomos, empresas o particulares de las cantidades satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por cuenta de aquellos, por razón de obras o servicios cuyo coste debe ser total o parcialmente reembolsado experimenta a veces retrasos u omisiones debidos a diferentes causas, entre las que destaca principalmente la circunstancia de no recibirse en este Departamento las certificaciones que normalmente deben remitir los Servicios que llevan a cabo las indicadas inversiones, cuyas certificaciones constituyen la base para que las Delegaciones de Hacienda puedan contraer en la Cuenta de Rentas Públicas el importe de las cantidades a percibir por el Estado.

Para evitar dichos inconvenientes y normalizar la realización de los expresados reintegros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Servicios de Intervención y Contabilidad de los respectivos Departamentos Ministeriales deberán remitir durante el mes de enero de cada año a la Intervención General de la Administración del Estado una certificación acreditativa de los pagos ordenados durante el ejercicio con cargo a los conceptos del Presupuesto General del Estado cuya intervención y toma de razón les está encomendada, siempre que en su día deban originar ingresos en concepto de reembolso de anticipos.

Segundo.—En los quince primeros días de cada trimestre remitirán igualmente al mismo Centro directivo una relación de las obras o servicios cuya ejecución haya quedado terminada en el trimestre anterior, con indicación de los beneficiarios, domicilio de los mismos en su caso, importe que debe ser reintegrado y plazos en que deba verificarse el reintegro, o, en su defecto, datos que puedan servir de base para determinarlo. Excepcional-

mente, la relación que se remita dentro de la primera quincena de enero de 1964 comprenderá la totalidad de las operaciones terminadas durante el año 1963.

Tercero.—Por lo que se refiere a los ejercicios anteriores, se remitirán durante el primer semestre de 1964, con respecto a las operaciones no incurso en prescripción, los mismos datos que se solicitan para el año actual.

Cuarto.—Por la Intervención General se comunicarán a las Delegaciones de Hacienda los datos necesarios para contraer el importe de los derechos del Estado en las cuentas de Rentas Públicas y para que puedan hacerlos efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1963 por la que se regula la concesión de créditos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15919, primera columna, línea tercera de la disposición, 1.º de la citada Orden, donde dice: «... Estado o sus Organismos...», debe decir: «... Estado y sus Organismos...»

Y en la línea quinta de la citada disposición, 1.º, donde dice: «... que éste determine...», debe decir: «... que éste determine...»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3091/1963, de 21 de noviembre, sobre reorganización del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), que pasará a denominarse Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior.

La actuación del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), creado por el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, ha puesto de manifiesto durante veintinueve años consecutivos la competencia del personal que lo realiza, la eficacia de su labor y el prestigio que ha contribuido a lograr en los mercados extranjeros para las mercancías sometidas a su control desde que éste se impuso.

La importancia creciente de la exportación española de muchos productos hasta ahora exentos de todo contraste de calidad, con el consiguiente eventual descrédito en el extranjero para los mismos, aconseja dictar medidas adecuadas para que se beneficien igualmente de los servicios de inspección, cuyo único campo de actuación han sido, hasta hoy, determinados productos agrícolas y sus derivados industriales.

Por otra parte, el hecho de que cada vez, afectando a sectores más amplios y con mayor rigor, las mercancías objeto del comercio internacional sean sometidas a vigilancia de calidad y control oficial en los países de importación exige que los Servicios de Inspección españoles no se ocupen ya solamente del prestigio de nuestra exportación, sino también se cuiden de las importaciones, bien en cumplimiento de los compromisos internacionales que en cuanto a normas de calidad suscribe España, bien en adecuada reciprocidad a las medidas o actuaciones de otros países, bien, en todo caso, en defensa y garantía de los correspondientes sectores consumidores de la nación.